

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

CARLOS ALBERTO CUBILLOS GARCÍA

Que dentro del expediente radicado bajo el No. **865-2020**, se dictó Auto No. **285 del 07 de febrero de 2022** y se ordenó **Apertura de Indagación Preliminar** adelantada en contra de **CARLOS ALBERTO CUBILLOS GARCÍA** en su condición de Inspector De Policía Atención Prioritaria No. 2 AP, para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

“PRIMERO: ORDENAR indagación preliminar contra Carlos Alberto Cubillos en su condición de Inspector de Policía Atención Prioritaria No 2 AP, en los términos previstos en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria por los hechos relacionados con la actuación de Eliana Carrascal y la presunta deficiencia en la atención al público y ausencia de puesto de trabajo de los funcionarios de la Inspección de Policía AP2 de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, por las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: REMITIR el radicado 2020-421-212247-2 del 5 de noviembre de 2020 a la Alcaldía Local de Antonio Nariño y al Instituto de Protección y Bienestar Animal para que si lo considera pertinente examinen si es necesario la preservación del control interno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 734 de 2002, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 734 de 2002:

- 4.1. Oficiar al Inspector de Policía Atención Prioritaria No 2 AP para que en el término único e improrrogable de diez (10) días calendario, envíe con destino a este Despacho, al correo electrónico procesosdisciplinarios@gobiernobogota.gov.co lo siguiente:
 - a. Copia íntegra de la actuación administrativa de radicado **2018653870100793E**.
 - b. Informe detallado, en donde se indiquen todas las gestiones adelantadas en la actuación administrativa en comento.
 - c. Informe donde conste los motivos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la presunta mora en el trámite de la actuación administrativa de radicado **2018653870100793E** adelantada por comportamientos que tengan en riesgo la convivencia por tenencia de animales.
- 4.1.2. Certificar de manera detallada lo siguiente:
 - a. El procedimiento establecido para la vigencia 2020 objeto de investigación, de la recepción trámite y definición de la actuación administrativa.
 - b. Nombre, cargo, tipo de vinculación, periodos en los cuales se le designó esa labor, actos administrativos de designación (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros) de los servidores responsables para las vigencias 2020 y 2021 del trámite y definición de la actuación administrativa.
- 4.2. Practicar visita especial a la base de datos remitida por la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno a esta dependencia, con el objeto de incorporar la documentación que se requiera del presunto (s) servidores públicos que resulten responsables de falta disciplinaria, frente a los hechos materia de averiguación, tales como: Nombres completos, número de identificación, cargo, teléfono, correo electrónico, dirección, entre otros.
- 4.3. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar.

QUINTO: Tener como pruebas los documentos allegados al expediente, y darles el valor que en su momento merezcan.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al indagado la presente decisión, en los términos del Artículo 101 de la Ley 734 de 2002, para lo cual se remitirá comunicación a la dirección de la entidad donde trabaja o a la que aparezca en el proceso disciplinario. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia mediante edicto, en virtud de lo señalado en el Artículo 107 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación electrónica.

Igualmente, se le indicará el contenido del Artículo 92 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

SEPTIMO. - Comunicar al Centro de Atención al Público – CAP de la Procuraduría General de la Nación la apertura de la presente indagación preliminar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º de la Ley 734 de 2002 y en el Artículo 5º de la Resolución 456 de 2017 de la Procuraduría General de la Nación.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 113 y siguientes, contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado) **HUMBERTO DUARTE GARCÍA** Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y

EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 24 MAY 2022 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON

EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.



ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 26 MAY 2022, A LAS 4:30 P.M.



ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón